C

omo lo resaltamos en otra Contrapartida, el [informe de gestión](https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/junta-central-de-contadores_/gestion/informes-de-gestion/INFORME_DE_GESTION_2015_V1.pdf.pdf) de la Junta Central de Contadores solo alude una vez al Tribunal Disciplinario. Esto nos parece muy mal. El Gobierno tiene que entender que dicho tribunal es la principal instancia de la unidad administrativa y que el Director de la misma es solamente un funcionario administrativo que debe obrar al servicio del tribunal.

Afortunadamente en el [acta número 1978](https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/actas-del-tribunal/acta_1978_.pdf), correspondiente a la reunión celebrada el 21 de enero de 2016, aparece aprobado y anexo el informe de gestión del Tribunal respecto del año 2015.

El Tribunal Disciplinario consideró que las conductas más relevantes son: ―Certificaciones contrarias a la realidad, ―Incumplimiento de contrato, ―Observancia de disposiciones normativas, ―Conducta ética, ―Retención de libros y documentos, ―Omitir pronunciamiento, ―Inhabilidades e incompatibilidades. De 109 nueve castigos impuestos, 104 fueron suspensión de la matrícula profesional.

Como también lo hemos indicado, es posible ahondar mucho más en las experiencias del Tribunal y aprovechar de mejor manera, en beneficio de la profesión, lo sucedido en el curso de los procesos disciplinarios.

El Código de Ética, contenido en el capítulo cuarto de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), consagra unas obligaciones cuyo contenido es muy amplio. Prácticamente todo cabría en ellas, como son Responsabilidad, Observancia de las disposiciones normativas y Conducta ética. De 88 conductas sancionadas 57 tuvieron que ver con faltas a la fe pública y 12 con la retención indebida de documentos.

Estos datos nos permiten insistir en dos consideraciones. De un lado hay que mejorar los procesos de selección y de seguimiento de estudiantes, pues no es posible que los programas de contaduría den la espalda a la necesidad de infundir una ética profesional, que, por ser respetada, mantenga la confianza pública en la profesión. Como se sabe, en el modelo educativo de [IAESB](http://www.ifac.org/publications-resources/2015-handbook-international-education-pronouncements), uno de los componentes indispensables para alcanzar competencia es demostrar que las actitudes se guían por valores, en forma tal que resultan en una conducta ética.

En segundo lugar es claro que los contadores no conocen los derechos que se derivan de los contratos que celebran para la prestación de servicios, cuando no que deciden tomarse la justicia por su propia mano, puesto que no es lícito retener los documentos entregados por el cliente. Nuevamente tenemos que echar de menos la cátedra llamada Despacho profesional, u otro espacio, en el cual se debe enseñar el tipo de contratos que celebran los contadores, sus principales consecuencias, el régimen de responsabilidad respectivo y las acciones que se pueden impetrar para obtener la defensa de los derechos y facultades del profesional. Lástima que se ha avanzado poco en la construcción de formatos o minutas que sirvan de referencia. Tratándose del aseguramiento los estándares respectivos son una ayuda, no suficiente, en esta materia.

*Hernando Bermúdez Gómez*